

## **NOTIFICACIÓN**

### **ASOCIACIÓN SOCIOAMBIENTAL LA PALMA RENOVABLE**

Con fecha 17 de Junio del presente, ha sido dictado Decreto de Alcaldía- Presidencia número 2021-0751, de fecha 02 de julio, que literalmente dice:

**Expediente nº 1305/2020**

**DECRETO DE ALCALDÍA:** ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO "REDACCIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN PARA EL CLIMA Y LA ENERGÍA SOSTENIBLE (PACES) DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE GARAFÍA", MEDIANTE CONTRATO MENOR.

**RESULTANDO:** Memoria justificativa/informe de necesidad/informe insuficiencia de medios suscrita por el órgano de contratación con fecha 7 de mayo de 2021, sobre la necesidad de contratar el servicio denominado "**Redacción del Plan de Acción para el clima y la energía sostenible (PACES) del Ayuntamiento de La Villa de Garafía**" a través de contrato menor en atención a su duración inferior a un año y un valor estimado de **CINCO MIL EUROS (5.000,00 €)** (excluido IGIC).

**RESULTANDO:** Que se ha incorporado al expediente:

- Certificado de existencia de créditos emitido por la Intervención (*o documento contable RC de retención de créditos generador de iguales efectos a los del certificado de existencia de créditos*).

**CONSIDERANDO:** Que en aplicación del artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (redacción dada por la Disposición Final Primera del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero), se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales del contrato menor, así como la aprobación del gasto y la incorporación de la factura.

Asimismo, el artículo 63.3 de la Ley de Contratos del Sector Pública exige la incorporación de informe de insuficiencia de medios en el caso de contratos de servicios.

La Recomendación 1/2019, de 4 de diciembre, de la Junta Consultiva de



Contratación de Canarias, sobre eficiencia en la contratación pública relativa a los contratos menores o de escasa cuantía en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias) admite que en la tramitación del expediente se incorpore **un único informe** donde se cumplimente todos los requisitos de tramitación exigidos por el artículo 118 LCSP y además se incorpore la factura correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que conforme a lo dispuesto en el artículo 131.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118 de la cita Ley. No siendo obligatoria la solicitud de tres presupuestos, tal como indica la Recomendación 1/2019, de 4 de diciembre, de la Junta Consultiva de Contratación de Canarias.

**CONSIDERANDO:** Que los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada (art. 62.1 Ley de Contratos del Sector Público).

**CONSIDERANDO:** Que conforme a lo establecido en el artículo 63.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la publicación de la información relativa a los contratos menores deberá realizarse al menos trimestralmente. La información a publicar para este tipo de contratos será, al menos, su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el Impuesto General Indirecto Canario, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario.

**CONSIDERANDO:** Que atendiendo al precio del contrato, que no supera los límites establecidos en el apartado 1º de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, será el Alcalde el órgano de contratación, competente para la aprobación del expediente y para la adjudicación del contrato.

#### **DECRETO:**

**PRIMERO:** Adjudicar a la empresa **Asociación Socioambiental La Palma Renovable** con CIF nº G-76821446 , representada por Doña Nieves María Fernández Hernández provista de DNI nº 42169201-N, y con domicilio social en C/ Lomo El Cabo, nº 1- La Galga, del término municipal de Puntallana, la ejecución del servicio denominado " **Redacción del Plan de Acción para el clima y la energía sostenible (PACES) del Ayuntamiento de La Villa de Garafía**" (Código CPV: 90700000-4 Servicios medioambientales), por resultar necesaria la ejecución del objeto del contrato, conforme a las siguientes condiciones:



<p><b>Objeto del contrato</b></p>	<p>La redacción del plan de acción para el clima y la energía sostenible (PACES) o la ejecución de cualquier acción en desarrollo de los mismos, incluyendo:</p> <p><b>1. Elaboración del PACE:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Un inventario de Emisiones del Municipio, así como un listado de acciones que resulten en una disminución del consumo energético y la huella de carbono municipal.</li> <li>• Uso de metodologías de participación ciudadana par la elaboración del Plan.</li> <li>• Presentación del plan.</li> </ul> <p><b>2. Asesoramiento Técnico par le Ejecución de los Planes</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Gestión de datos de consumo de electricidad, gas, combustibles y agua a nivel del Ayuntamiento.</li> <li>• Optimización de potencias contratadas, energía reactiva, etc. con su correspondiente ahorro económico.</li> <li>• Asesoramiento en las licitaciones de los contratos de suministro eléctrico con el fin de mejorar precios, calidad de servicio y garantía de origen renovable.</li> <li>• Estudio de mejoras en los edificios de mayor consumo.</li> <li>• Fomento de las energías renovables en el ámbito municipal, estudiando cuales son las ubicaciones idóneas.</li> </ul> <p>Fomento de la instalación de energías renovables, el ahorro y la eficiencia energética entre la población, a través de campañas de comunicación, servicios de información, revisión de las ordenanzas municipales, rebajas fiscales, entre otras.</p> <p>Fomento de la movilidad sostenible entre la población.</p>
<p><b>Precio</b></p>	<p>CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Euros <b>(5.350,00 euros)</b> (IGIC incluido)</p>
<p><b>Plazo</b></p>	<p>A contar desde la aceptación de la adjudicación, que se realizará preferentemente de modo electrónico y hasta el <b><u>15 de noviembre de 2021.</u></b></p>
<p><b>Habilitación especial</b></p>	<p>El personal que preste el servicio deberá ostentar la suficiente cualificación profesional o titulación técnica.</p>



**Adjudicación  
condicionada**

La presente adjudicación del contrato está condicionada a que el contratista acredite estar al corriente en las obligaciones tributarias (estatal, autonómica y municipal) y con la Seguridad Social.

**SEGUNDO:** Declarar justificado que no se ha alterado el objeto del contrato con el fin de evitar la aplicación de los umbrales del contrato menor de servicios.

**TERCERO:** Autorizar y disponer el gasto, por importe de 5.350,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021. 1700.22792 del vigente Presupuesto de Gastos del Ayuntamiento de La Villa de Garafía, conforme al siguiente detalle:

Año	Importe	Aplicación Presupuestaria	Denominación
2021	5.350,00 €	1700.22792	Redacción de proyectos.

**CUARTO:** Designar responsable del contrato al Alcalde - Presidente D. Yeray Rodríguez Rodríguez.

**QUINTO:** Notificar la presente resolución a la empresa adjudicataria, concediéndole el plazo de **tres días hábiles** a contar desde su recepción para la aceptación de la adjudicación y ejecución del contrato conforme al modelo normalizado que le será adjuntado y que deberá ser presentado a través de la sede electrónica del Ayuntamiento. Así como justificantes de estar al corriente en las obligaciones tributarias (estatal y autonómica) y con la Seguridad Social.

**SEXTO:** Comunicar la presente Resolución a la Intervención de Fondos.

**SÉPTIMO:** Realizar la correspondiente publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, donde conste al menos, su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el Impuesto General Indirecto Canario, y la identidad del adjudicatario.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE"**

Contra el presente acto administrativo, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

a) **Con carácter potestativo, recurso de reposición** ante el mismo órgano que



dictó el acto recurrido (salvo que se trate de un acto dictado por delegación en cuyo caso corresponderá la resolución al órgano delegante), en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entenderse desestimado y susceptible de recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación por silencio negativo.

- b) Recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de recepción de la presente notificación.
- c) En caso de optar por la interposición del recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio negativo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que como interesado estime procedente.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.**

